

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00793-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra KAREN JOHANA HERNANDEZ FUQUENE por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de los pagarés Nos 457923033, 1121709005 y 457905124 adosados como título ejecutivo, discriminadas así:

PAGARÉ No. 457923033

1. Por la suma de \$8.077.130,96 correspondiente a 14 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los periodos del 21 de octubre del 2019 al 21 de noviembre del 2020.
2. Por la suma de \$10.022.935,02 por concepto de capital acelerado.
3. Por los intereses moratorios, sobre el capital de cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1 del pagaré N° 457923033, exigible desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 1121709005

1. Por la suma de \$9.288.330 por concepto de capital contenido en el pagaré inmediatamente referenciado.
2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior concepto exigible desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es, desde el 5 de diciembre del 2020, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$1.618.448 por concepto de intereses causados y contenidos en el pagaré N° 1121709005.

PAGARÉ No. 457905124

1. Por la suma de \$18.552.515 por concepto de capital contenido en el pagaré inmediatamente referenciado.
2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior concepto exigible desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es, desde el 5 de diciembre del 2020, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$4.411.515 por concepto de intereses causados y contenidos en el pagaré N° 457905124.

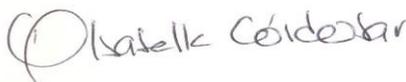
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Andrés Arturo Pacheco Ávila, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

(1-2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria